



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Facultad de Jurisprudencia

Escuela de Derecho

Plan de disertación previo a la obtención del título de Abogado

**Tema de trabajo de titulación**

Régimen Tributario de las Criptomonedas en Ecuador

**Autor:**

Juan Francisco Beltrán Toapanta

**Docente sugerido para la dirección:**

Ab. Roberto M. Silva Legarda, LL.M.

**Fecha**

(30 de mayo de 2023)

Quito- Ecuador

## RESUMEN

El trabajo investigativo comienza con la explicación de las criptomonedas como “una forma de intercambio utilizada por la criptografía con la que se pretenden asegurar las transacciones y controlar la creación de nuevas unidades de una manera descentralizada” (Julian Martín & Asociados, 2022). Estas divisas garantizan su seguridad en la criptografía. Y así es posible originar, guardar y transferir bases de datos de carácter patrimonial o documental entre los involucrados. Con la aplicación de las criptomonedas en el Ecuador, se ha generado un nuevo mercado que tiene como divisa de intercambio las monedas digitales.

Las criptomonedas no se encuentran reguladas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por ende, la problemática a estudiar es son activos digitales no aprobados ni rechazados por la legislación ecuatoriana. Los usuarios que emplean criptomonedas en sus transacciones y demás actos de comercio no necesariamente tributan, sin perjuicio de aquellos que utilizan el dólar en sus transacciones *per se* con respecto a estas operaciones, así como tampoco en su compra, tenencia y venta, o cuando la utilizan como un medio de pago.

El objetivo de este estudio es proyectar una relación entre el régimen tributario ecuatoriano y en las transacciones que se realizan con divisas electrónicas.

Esto se conseguirá utilizando como referencia los informes emitidos por el Banco Central del Ecuador en contra de la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos – Ley Fintech, publicada con fecha veintidós de diciembre del año 2022, así como también de la Junta de Política y Regulación Financiera.

## **ABSTRACT**

The research work begins with the explanation of cryptocurrencies as "a form of exchange used by cryptography with which it is intended to secure transactions and control the creation of new units in a decentralized manner" (Julian Martín & Asociados, 2022). These currencies guarantee their security in cryptography. In this way, it is possible to create, store and transfer computer data of patrimonial or documentary value between parties. With the application of cryptocurrencies in Ecuador, a new market has been generated with digital currencies as its exchange currency.

Cryptocurrencies are not regulated within the Ecuadorian legal system, therefore, the problem to be studied is that they are digital assets neither approved nor rejected by the Ecuadorian legislation. Users who use cryptocurrencies in their transactions and other acts of commerce are not necessarily taxed, without prejudice to those who use the dollar in their transactions per se with respect to these operations, as well as in their purchase, holding and sale, or when they use it as a means of payment.

The objective of this study is to project a relationship between the Ecuadorian tax regime and the transactions made with electronic currencies.

This will be achieved using as a reference the reports issued by the Central Bank of Ecuador against the Organic Law for the Development, Regulation and Control of Technological Financial Services - Fintech Law, published on December 22, 2022, as well as the Financial Policy and Regulation Board.

**PALABRAS CLAVE:** IVA. Impuesto a la Renta. Impuesto a la Salida de Divisas. Administración Tributaria. Criptomoneda. Régimen Tributario. Servicio de Rentas Internas. Divisas.

## LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Este trabajo se enmarca en las líneas de investigación de la PUCE (Pontificia Universidad Católica del Ecuador) “Política y derecho para la participación social y el establecimiento de relaciones justas”.

## PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Según Ibai Puente, (2018), existen distintas formas de adquirir criptomonedas y la más común es por medio del internet y de billeteras electrónicas. Sin embargo, según el Oficio Nro. BCE-JPRM-2022-0063-OF, emitido por el Banco Central del Ecuador -BCE, los cripto activos no pueden ser considerados como moneda debido a su falta de respaldo y su alta volatilidad y es por eso que no han sido reconocidos dentro de la legislación ecuatoriana hasta la fecha, ocasionando que las transacciones con criptomonedas no necesariamente sean registradas de ninguna manera y, por ende, evadan al sistema tributario ecuatoriano.

- ¿Qué son las criptomonedas?
- ¿Qué tan accesibles son estas divisas?
- ¿Cuál sería el ente regulador de las transacciones con criptomonedas?
- ¿De qué manera operan las criptomonedas?
- ¿Qué tributos genera el intercambio de criptomonedas o el uso de éstas en otras transacciones?
  
- ¿En qué momento la utilización de esta moneda generaría tributos?

## **OBJETIVO GENERAL**

El objetivo general de este trabajo de investigación es el análisis de los intercambios con criptomonedas y la manera en que estos podrían verse regulados en el territorio ecuatoriano desde un enfoque tributario.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- 1.- Proyectar el acoplamiento de la normativa para la regulación de transacciones de divisas electrónicas.
- 2.- Analizar el régimen tributario aplicable a la compra y venta de monedas electrónicas.
- 3.- Analizar también los tributos que serían aplicables a las transacciones que usen divisas electrónicas como monedas de intercambio.

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>SECCIÓN I: CONCEPTOS Y DEFINICIONES .....</b>	<b>2</b>
<b>1.1 LAS CRIPTOMONEDAS .....</b>	<b>2</b>
<b>1.2 BLOCKCHAIN (CADENA DE BLOQUES) .....</b>	<b>4</b>
<b>1.3 LA CRIPTOMONEDA COMO MONEDA DE CAMBIO .....</b>	<b>5</b>
<b>SECCIÓN II .....</b>	<b>7</b>
<b>2.1 REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS EN EL SALVADOR.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2 LEGISLACIÓN EUROPEA .....</b>	<b>9</b>
<b>2.3 LEGISLACIÓN ESTADOUNIDENSE.....</b>	<b>12</b>
<b>2.4 LEGISLACIÓN JAPONESA.....</b>	<b>13</b>
<b>SECCIÓN III.....</b>	<b>14</b>
<b>3.1 CRIPTOMONEDAS EN EL ECUADOR.....</b>	<b>14</b>
<b>3.2 LEGISLACIÓN ECUATORIANA .....</b>	<b>15</b>
<b>3.2.1 IMPUESTO A LA RENTA .....</b>	<b>16</b>
<b>3.2.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....</b>	<b>18</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>20</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>22</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>27</b>

## INTRODUCCIÓN

Ecuador no se encuentra familiarizado con el manejo de activos digitales como las criptomonedas; de hecho, al no estar estas reguladas, las instituciones, tanto públicas como privadas, no la admiten como moneda de cambio; sin embargo, a nivel internacional, las criptomonedas están siendo implementadas en diferentes países del mundo, tal es el caso de El Salvador, Japón, Estados Unidos, etc.

Las criptomonedas son archivos digitales, que tienen como objetivo cumplir con las mismas funciones que cualquier moneda física, utilizando el internet como herramienta intermediaria de transferencia de activos.

Para entrar en contexto previo al desarrollo de este trabajo de investigación, utilizaremos la siguiente definición.

Un sistema de encriptación que permite la transferencia segura de dinero sin autoridades o intermediarios confiables, en forma de criptomonedas, cuya característica más innovadora es la descentralización, operando a través de ordenadores conectados peer-to-peer. Estos equipos, conocidos como mineros, aseguran con su potencial computacional el funcionamiento de la base de datos distribuida. (Dominguez y Lúquez, 2018, p. 7)

Posteriormente, detallaremos algunos de los conceptos que podemos encontrar en el estudio de las criptomonedas y su ingreso dentro del régimen tributario, tal como las cadenas de bloques (*blockchain*), el cual es un sistema que permite la transferencia y almacenamiento de estos activos digitales de manera segura y eficaz, siguiendo un algoritmo para su objetivo.

Siguiendo el hilo de este estudio y tomando en cuenta qué las criptomonedas no son admitidas como moneda, no existe ley o disposición que impida utilizar estas como fuente de inversión para los ecuatorianos. Al ser utilizadas las criptomonedas como moneda de curso y su tendencia a

utilizarse como generador de riquezas, las operaciones realizadas con cripto activos, podrían componer lo que el Código Tributario establece como un hecho generador de tributos. Para entender lo que es una obligación tributaria, revisaremos el Código Tributario en su Art. 15.

Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. (CTributario, 2005)

Con estos preceptos podremos hacer un análisis de como intervendría el ingreso de las criptomonedas al país y a su vez su repercusión en la generación de tributos (IVA, IR).

## **SECCIÓN I: CONCEPTOS Y DEFINICIONES**

### **1.1 LAS CRIPTOMONEDAS**

Las criptomonedas son activos digitales *per se*, las cuales cumplen las veces que cualquier otra moneda de cambio, utilizando el internet como medio de transferencia. Estos bienes intangibles son un medio de pago electrónico o almacenamiento de riquezas.

Las criptomonedas son un tipo de moneda virtual con características particulares que les permiten tener aplicación universal y más extendida. Lo que las hace especiales es que minimizan los potenciales problemas de valor asociados a mundos virtuales en los que no operan las mismas reglas de escasez del mundo real. Son especiales también porque funcionan sin intermediarios que validen las transacciones y, adicionalmente, porque en las versiones más populares son descentralizadas. (Díez A. B., 2019)

Las criptomonedas representan el último eslabón en cuanto al desarrollo del dinero digital y tienen un gran potencial económico; sin embargo, sus potenciales beneficios pueden a su vez resultar contraproducentes, pues dentro de estos podemos enfatizar la volatilidad y su inexistente respaldo físico, lo que convierte a la generación de riqueza en un completo azar.

Así mismo, es menester denotar que una nula o baja regulación de los activos digitales puede facilitar el cometimiento de actos ilícitos como el lavado de activos y demás actividades que están prohibidas por la ley, a través de la utilización de estos activos digitales.

Las criptomonedas son un tema de vigente investigación, principalmente en lo referente al blockchain, puesto que este podría, en un futuro cercano, llegar a ser una base de datos informativos, a nivel mundial para una incontable cantidad de aplicativos de apoyo para instituciones financieras, bancarias, estatales, y a su vez en el ámbito del derecho, podrían facilitar la ejecución de contratos inteligentes, constitución de compañías, y el cumplimiento de más servicios virtuales.

Las criptomonedas se encuentran respaldadas en una segura y global plataforma basada en el almacenamiento de datos, que genera copias simultáneas, dificultando la manipulación de datos; además: “una de las mayores ventajas que encontramos, es que no son fácilmente falsificables ya que la tecnología que usan genera alta confiabilidad y blinda el sistema ante ataques cibernéticos o hackeos.” (Cadena & Rincón, 2018) Sin embargo, un punto en contra es que no cuentan con un respaldo fehaciente en el mundo físico.

Existe más de un tipo de criptomoneda, en un gran número de países, en donde estas no se encuentran reguladas de ninguna manera y son transferidas a través de billeteras electrónicas.

Este tipo de moneda virtual, como el Bitcoin, no tiene un emisor concreto. Está protegida por la criptografía, que es el “arte de escribir con clave secreta o de un modo enigmático”. Su coherencia está salvaguardada por una comprobación de usuarios de manera global, pero su control está descentralizado, no tiene un respaldo bancario o institucional. Se basa en la criptografía para evitar la manipulación de sus miembros. (Romero, 2020)

Con la información mencionada previamente, se afirma que, en la actualidad, la accesibilidad a las criptomonedas depende principalmente del internet. La dinámica innovadora de este tipo de

divisa requiere de una mínima capacitación y permite que personas titulares de cuentas bancarias y con acceso a tarjetas de crédito de alcance internacional puedan adquirirlas, y a su vez realizar actos de comercio o inversión con las mismas.

## **1.2 BLOCKCHAIN (CADENA DE BLOQUES)**

Como se mencionó previamente, el Blockchain es una base de datos diseñada para almacenar información referente a los activos digitales en cuanto a su relación con las criptomonedas. Para detallar el proceso de esta base de datos, utilizaremos la siguiente descripción.

Es la base de datos diseñada para el almacenamiento de los registros realizados por los usuarios. Todas las blockchains han de actuar bajo las mismas reglas o protocolo para dar validez al bloque —y a la información recogida— e incorporarlo a la cadena de bloques. Una vez realizada esta tarea, la cadena continuará con la emisión del siguiente bloque, permaneciendo inalterable la información registrada a través de la criptografía. Esta forma de obrar elimina la necesidad de un tercer ente de confianza. (Preukschat, Kuchkovsky, Gómez, Díez y Molero, 2017, p. 26)

Esta plataforma, es diseñada como una base de datos descentralizada, sin estar bajo algún respaldo o autoridad financiera central y por tal puede ser utilizada como un medio de transferencias fiable entre un gran número de individuos sin la necesidad de una confianza mutua.

En el caso de las monedas clásicas, existe además una autoridad monetaria: los bancos centrales. Éstos son los únicos con la capacidad de emitir más unidades monetarias: se encuentran en la base de la cadena crediticia y tienen cierta potestad para determinar el precio base del crédito. Estas decisiones se toman habitualmente respondiendo a criterios de política macroeconómica tales como: estabilidad a largo plazo, objetivos de inflación, relación importaciones / exportaciones, etc. (Dolader, Bel y Muñoz, 2017, p. 37)

Las criptomonedas que funcionan por medio del Blockchain, eliminan cualquier necesidad que puedan tener de una autoridad financiera como la de un banco central, ya que son los únicos encargados de fabricar o generar algún tipo de unidad monetaria física y el criterio de emisión de criptomonedas se encuentra predeterminado conforme a distintas condiciones. “En el caso del

Bitcoin, por ejemplo, se emite nueva moneda cada vez que se mina un bloque (cada 10 minutos aproximadamente) y se pone en posesión del nodo que lo ha minado.” (Dolader et al, 2017, p. 37)

Con lo previamente explicado, podemos entender que el Blockchain agiliza el implemento de una base de datos distribuida de manera descentralizada y pública en torno a una cadena creciente de bloques. Esta base de datos minimiza la interferencia de terceros, por ende, el riesgo de manipulación de los datos.

### **1.3 LA CRIPTOMONEDA COMO MONEDA DE CAMBIO**

La mejor cualidad de las criptomonedas vista como una innovadora forma de pago, es la tecnología que acarrea toda esta transferencia de datos.

La criptomoneda puede intervenir de manera relevante en cuanto se regule su uso, disposición, adquisición y venta. Lo óptimo sería que su regulación se dirija a un tipo de cooperación con una institución financiera central y el Estado, evitando así la participación o utilización de estas monedas como una herramienta para el cometimiento de actos ilícitos; sin embargo, su manera de operar descentralizada no facilita la ejecución de estas posiciones (Dolader et al, 2017) mencionan;

El funcionamiento de la Criptomoneda es más sencillo de lo que parece, para ilustrar de una manera más clara podría usarse la explicación de los documentos electrónicos de texto; por ejemplo, un documento en Word se puede abrir en el dispositivo alojado pero los cambios solo se guardaran en esa copia abierta, para compartir posteriormente estos cambios es necesario trasladar o enviar dicho archivo modificado a donde se quiera revisar o cambiar nuevamente, en la Criptomoneda su funcionamiento es más similar al de los documentos en línea tipo OneDrive, cualquier modificación se puede visualizar en la misma cantidad de documentos abiertos, un ejemplo más técnico sería el programa de intercambio de archivos que impacto la industria musical, conocido como “ARES”, cuyo funcionamiento se basaba en la tecnología P2P (peer-to-peer, red de pares, red entre iguales o red entre pares), la cual se encarga de descargar fragmentos de archivos de una serie de computadores que estén haciendo uso del mismo, por lo tanto un archivo era descargado fragmento a fragmento de todos los equipos que tuvieran en sus discos dicha información. (citado por Guevara, 2021, p. 7)

Teniendo clara una equivalencia en su funcionamiento, para que una moneda así sea implementada, es importante conocer su valor al cambio, así como también su correlación con el resto de las divisas funcionales en un territorio.

Uno de los detalles más importantes a tratar, es su volatilidad generada a partir de su incremento y reducción de valor dentro del mercado de las criptomonedas y las dudas que puede ocasionar su cambio dentro del mercado al momento de usarlo como método de pago. Es frecuente el descenso de su valor en el mercado, sin embargo, ha alcanzado a tener valores exorbitantes de manera espontánea. Esta volatilidad es una cualidad que puede ser benéfica como contraproducente para los usuarios.

Poniendo como ejemplo a China, se puede mencionar que ha tenido una inesperada relación con el mercado de criptomonedas; “Si bien fue una de las mayores fuerzas de la industria en un momento dado, los inversores chinos casi se retiraron en 2020. Ahora, el gobierno chino planea surfear la ola una vez más con su propia oferta de criptomonedas.” (Ramírez, 2020)

Sin embargo, para el año 2021, el gobierno chino, indicó que no era óptima la utilización de esta divisa para transacciones bancarias, puesto que fueron utilizadas como medio para el cometimiento de negocios ilícitos y optó por prohibir el uso de criptomonedas a sus habitantes debido a las falencias en la protección al consumidor.

## SECCIÓN II

### 2.1 REGULACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS EN EL SALVADOR

Con fecha 9 de junio del año 2021, la Casa Presidencial de la República de El Salvador suscribió la Ley Bitcoin, mediante Decreto No. 57, misma que tiene por objeto “la regulación del bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar.” (LB, República de El Salvador, 2021)

De lo mencionado en el inciso anterior es que, sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Integración Monetaria de septiembre del año 2021, el presidente de la República de El Salvador, Nayib Bukele adoptó la decisión de reconocer al BITCOIN como una moneda de curso legal y con fecha 11 de enero del 2023, la Asamblea Legislativa de El Salvador, aprobó la Ley de Emisión de Activos Digitales – LEAD, la cual en su Art.1, indica que la ley tiene por objeto determinar un margen legal que:

Otorgue certeza jurídica a las operaciones de transferencia a cualquier título de activos digitales que se utilicen en las emisiones de ofertas públicas realizadas en el territorio de El Salvador; así como regular los requisitos y obligaciones de los emisores, proveedores de servicios de activos digitales, y demás participantes (...). (LEAD. República de El Salvador, 2023)

Así como también dispone la creación de una institución pública que administre fondos en Bitcoin, cuyo fin es administrar, resguardar e invertir fondos en activos digitales, lo cual está señalado en el Art. 14 de la LEAD.

La Agencia Administradora de Fondos Bitcoin es la encargada de la administración, resguardo e inversión de: i) los fondos provenientes de las ofertas públicas que de activos digitales que realice el Estado de El Salvador y sus instituciones autónomas y ii) los rendimientos provenientes de dichas ofertas públicas.

La AAB en sus actuaciones relacionadas con las ofertas públicas de activos digitales deberá priorizar la inversión en obras y proyectos públicos. (LEAD. República de El Salvador. 2023)

Además, este cuerpo normativo, regula la inversión de fondos que fueran provenientes de ofertas públicas de activos digitales emitidos por El Salvador.

Autorizar el curso legal del BITCOIN, ha ocasionado un enfoque en la regulación de criptomonedas. La regulación de éstas podría ser benéfica proporcionando un marco legal sólido, para esto, se debe considerar la implementación de medidas de protección al consumidor, considerando la naturaleza descentralizada de este activo.

La LEAD, establece un marco regulatorio de cripto activos en El Salvador, dentro de su articulado, la LEAD dispone además de la protección al consumidor, previene el lavado de activos, financiamiento al terrorismo y demás actividades ilícitas.

Sin embargo, refiriéndose al Régimen Tributario, El Salvador cuenta con escasa legislación puesto que, en el Art. 5 de la Ley Bitcoin, señala que: “Los intercambios en bitcoin no estarán sujetos a impuestos sobre las ganancias de capital al igual que cualquier moneda de curso legal.” (LB, República de El Salvador, 2021)

Por ende, las ganancias percibidas tanto con Bitcoin como las otras monedas de curso legal no acarrearán un impuesto, sin perjuicio de ello, en la misma ley, en el Art. 4, se señala que “Todas las contribuciones tributarias podrán ser pagadas en bitcoin.” (LB, República de El Salvador, 2021)

## 2.2 LEGISLACIÓN EUROPEA

Los cripto activos representan un avance innovador en el área FINTECH, que puede presentar un distinto número de oportunidades como amenazas. “La criptomoneda se creó originalmente como una posible implementación de una moneda o medio de pago digital descentralizado, lo cual significa que no se rige por ninguna administración pública.” (García–Ramos & Muslera, 2021)

Según lo indica (López, 2017), el marco regulatorio de los cripto activos por parte de instituciones europeas ha tenido avances tímidos tanto en ámbitos legislativos como jurisprudenciales, sin embargo, los mejores avances se relacionan con el Blanqueo de Capitales, esto dado que una parte de las reservas razonables formuladas últimamente, referente a los cripto activos y su papel en las finanzas criminales.

Dentro de la misma, también se señala que las instituciones europeas de supervisión bancaria y cooperación policial han emitido informes que atestiguan la utilización de criptomonedas en el contexto de las finanzas criminales particularmente en el blanqueamiento de capitales.

A raíz de esto, se tomó la primera medida legislativa en Europa, la Reforma de la Directiva 2015/849, de prevención del Blanqueo de Capitales, emitida por el Parlamento Europeo con fecha 20 de mayo de 2015, de la que afectaría de manera directa a las criptomonedas.

En este sentido, el Doctor Julio César Martínez, en su tesis doctoral plantea la siguiente definición para el Blanqueo de Capital:

La colocación de los fondos dentro del sistema financiero mediante la ideación de operaciones bancarias, de manera que se imposibilite determinar el origen del dinero en cuestión,

su real propietario y se viabilice su integración dentro de la economía legal que maneja la sociedad y, por ende, el Estado. (Martínez J. C., 2017)

A todo esto, el Parlamento Europeo, aprobó el día 20 de abril del 2023, varias normas generales con el fin de regular el mercado de criptomonedas, velando los intereses de los inversionistas.

Conforme se publicó en la revista Deutsche Welle en su publicación “Parlamento Europeo adoptó regulación para el mercado de criptomonedas” (2023), el nuevo cuerpo normativo, emitido en el informe No. (A9-0052/2022) sobre la propuesta del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de cripto activos, y entre sus objetos, pretende garantizar la trazabilidad transferencias y así facilitar el rastreo de actividades ilícitas, así como el blanqueo de capital, así lo indica en su literal (e bis) del Art. 28: “medidas dirigidas a prevenir el uso indebido de cripto activos para fines ilícitos, al objeto de proteger el mercado interior frente a los riesgos relativos al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y otras actividades delictivas.” (Parlamento Europeo, 2023)

Además, se indica que, los proveedores de cripto activos -CASP, deberán proteger las billeteras electrónicas, así como también se responsabilizarán por las pérdidas que efectúen los mismos, a esto se suma la norma regulatoria emitida en el informe No. (A9-0081/2022) de Información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados cripto activos llamada Transferencia de Fondos, encargada de supervisar y registrar los movimientos realizados con criptomonedas, conforme lo señala el Art. 1 de este Reglamento:

El presente Reglamento establece normas sobre la información que debe acompañar a las transferencias de fondos, en cualquier moneda, en lo referente a los ordenantes y los beneficiarios y sobre la información que debe acompañar a las transferencias de cripto activos en lo referente a los originantes y los beneficiarios de las mismas, a efectos de la prevención, detección e investigación del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y facilitando la conformidad con medidas estrictas, cuando al menos uno de los proveedores de servicios de pago

o de cripto activos participantes en esa transferencia de fondos o de cripto activos esté establecido en la Unión. (ECON, 2023)

Conforme lo publicó “Financial Crime Academy” (2023), en su publicación Criptodivisas en Europa: Las leyes y regulaciones adecuadas de la criptodivisa en Europa la normativa implementada ayudará a que el mercado de la criptodivisa adquiera credibilidad, ante esto la Unión Europea está buscando crear nuevos cuerpos normativos para potencializar los cripto activos mientras se reducen los riesgos relacionados a la ilicitud de sus transacciones. Estas normas buscarán ofrecer seguridad jurídica, apoyo a la innovación y protección al consumidor e inversor, además de garantizar la estabilidad financiera para fomentar al desarrollo de este mercado.

Referente al régimen tributario, partiremos desde el Derecho Español, así es que nos basaremos en información publicada en la plataforma BLOCKPIT. España considera a la criptomoneda como un bien inmueble conformante del patrimonio, y a raíz de la publicación de la Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, se obliga a las plataformas centralizadas cuya función sea el intercambio de criptomonedas a compartir la información con las instituciones estatales.

La Agencia Tributaria incluyó en la Declaración de Renta desde el ejercicio fiscal 2022, una casilla para detallar las ganancias y pérdidas patrimoniales que se vean relacionadas a la compra y venta de criptomonedas. BLICKFIT, detalla que al 2023, los tres principales impuestos que grava la titularidad de activos digitales son:

- a) El Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, conforme lo indica la Ley 35/2006, de determina como: “un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de

acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.” (Ley No. 35/2006,2006,Art.1)

- b) Impuesto Sobre el Patrimonio, según el portal de la Agencia Tributaria, se determina como el impuesto que, “grava el patrimonio neto de las personas físicas, es decir, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que es titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor (...)” (Agencia Tributaria, s.f)
- c) Impuesto al Valor Añadido, el portal web de la Agencia Tributaria lo determina como los tributos de, “naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en esta Ley. a) Entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales. b) Adquisiciones intracomunitarias de bienes. c) Importaciones de bienes.” (Agencia Tributaria, 1992)

### **2.3 LEGISLACIÓN ESTADOUNIDENSE**

El portal web del Servicio de Rentas Internas (IRS por sus siglas en inglés), define a las criptomonedas como “una representación digital de valor que se registra en un libro de contabilidad distribuido con seguridad criptográfica.” (IRS,2023), esta moneda digital que puede ser utilizada como medio de pago de un bien o servicio.

Según el IRS, en cuanto a Impuestos Federales, estos activos son tratados como propiedad, la transacción de criptomonedas comparte principios tributarios con las transacciones de propiedad.

La legislación estadounidense, obliga a los contribuyentes a reportar todos los ingresos percibidos respecto de monedas virtuales, así mismo, se dispone a los contribuyentes informar a

la Administración Tributaria, las transacciones realizadas con criptomonedas y pone a disposición del contribuyente distintos formularios conforme corresponda la situación de transacción con activos digitales con el fin de registrar estos movimientos.

## **2.4 LEGISLACIÓN JAPONESA**

En principio, el carácter regulatorio de las criptomonedas en Japón es caracterizado por una estabilidad coexistente entre la estabilidad financiera y la innovación. Japón, generó un sistema regulatorio para los activos digitales, aprobando así a las criptomonedas como propiedad legal y asignando a la Agencia de Servicios Financieros (FSA por sus siglas en inglés) como una institución regulatoria.

Explica (Bambysheva N., 2023), que las normas incluyen que:

- Los activos de las empresas deberán mantenerse separados de los activos de los clientes, y estos deberán verificarse en auditorías anuales.
- En cuanto a los inversores no tiene permitido pedir más del 200% de sus inversiones para operaciones en bolsa.
- El 95% de los fondos de los inversores deberán mantenerse en carteras frías.

Las criptomonedas y los activos digitales al ser considerados para esta legislación como propiedad gravan un impuesto sobre la renta, por lo cual, (Lawrence D., 2023) explica que las tasas impositivas determinadas para la ganancia con criptomonedas están ligados a las tasas impositivas por otros tipos de ingresos, que se pueden encontrar en un rango ente 5% y 45% que a su vez este es fijado por el nivel de ingresos del contribuyente.

Explica también en cuanto a ganancias con criptomonedas, estas son catalogadas como ingresos varios al momento de su declaración.

El marco regulatorio en materia tributaria se encuentra en constante evolución, la principal institución reguladora de esta materia es la Agencia Tributaria Nacional (NTA por sus siglas en inglés) y es la competente para imponer sanciones a los contribuyentes que no declaren los ingresos percibidos por concepto de criptomonedas, así como también es la encargada de realizar los procesos de auditoría y además de corroborar la concordancia entre los ingresos reales y los declarados por los contribuyentes.

## **SECCIÓN III**

### **3.1 CRIPTOMONEDAS EN EL ECUADOR**

Previamente se determinó que las criptomonedas cumplen las mismas funciones que una moneda física, y que, pese a ser digitales, no requieren de intermediarios para poder ser objetos de intercambio y su respaldo se encuentra basado en un cifrado criptográfico para completar las transacciones.

En Ecuador, no existe un cuerpo normativo que apruebe a las criptomonedas como moneda de curso o que la admita como moneda de cambio en el país, por ende, es una moneda no legalizada. El valor de cada una de las criptomonedas asciende a un valor directamente proporcional a su valor especulativo en el mercado.

Las prohibiciones de esta divisa se ven reflejadas en el numeral 3 del Art. 98 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que dispone “La circulación y recepción de moneda y dinero no autorizados por la Junta de Política y Regulación Financiera. PONER LA NORMA COMPLETA PARA ENTENDER SU CONTEXTO” (COMF, 2014), también en el segundo inciso de este numeral dispone como sanción a la violación de esta prohibición conforme establece el Código Orgánico Integral Penal.

Con fecha 13 de julio del 2022, el Banco Central del Ecuador, en su Oficio signado con el No. BCE-JPRM-2022-0063-OF, especifica que las características que no permiten que las criptomonedas sean consideradas como moneda de curso legal, es su carente respaldo físico, su carácter especulativo y la volatilidad que la envuelve.

La alta volatilidad reduce la capacidad de ahorro y el poder adquisitivo, una de las cualidades del dólar en el caso de Ecuador, el impulsa un ahorro a futuro.

### **3.2 LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

Posteriormente a haber determinado el concepto de las criptomonedas y de haber analizado su legalidad en el Ecuador analizaremos los siguientes puntos en cuanto al régimen tributario ecuatoriano.

Tributo, según la legislación ecuatoriana, se define como, “la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas (...).” (Ctributario, 2005, art. 1).

Este artículo nos menciona los siguientes tipos de tributos reconocidos por la legislación ecuatoriana: los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales. Para el objeto de este estudio, nos centraremos únicamente en los impuestos, específicamente, el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Según (Giannatale, 2014) “Los impuestos son pagos obligatorios y sin contraprestación, recaudados principalmente por el Gobierno Central”, estas prestaciones son exigidas por un ente recaudador, que en el caso del Ecuador es el Servicio de Rentas Internas (SRI); el objeto de gravamen de estas obligaciones se debería ver determinado por la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

### 3.2.1 IMPUESTO A LA RENTA

Según lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), se considera como renta

a:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales (...). (LRTI, 2004, art.2)

Para calcular el Impuesto a la Renta a pagar por los contribuyentes, se debe considerar la siguiente operación: la suma total de los ingresos gravados, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, dando como resultado a la “renta” o base imponible.

El portal web del Servicio de Rentas Internas, define los siguientes términos:

- Ingresos gravados: los ingresos a considerar para el pago del Impuesto.
- Ingresos exentos y exoneraciones: son todos los ingresos por los cuales no corresponde el pago del impuesto en mención.
- Deducciones: los gastos recurridos que tendrían por objeto, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Tratándose de personas naturales, para la liquidación del impuesto a la renta se aplicarán a la base imponible en las tarifas contenidas en las tablas de ingresos, que corresponderán a cada ejercicio económico, de igual manera, en cuanto al Impuesto a la Renta para herencias, legados y donaciones, los beneficiarios de estos ingresos, adquiridos a título gratuito, cumplirán con las obligaciones aplicando a la base imponible, las tarifas correspondientes al ejercicio económico en el cual se realicen estas transacciones.

Considerando la limitación que se tiene en el Ecuador, al no considerar a las criptomonedas como una moneda de curso legal, con las directrices citadas previamente y analizando en conjunto con la legislación de varios países tratados en este estudio, el impuesto a la renta es uno de los tributos que podría gravar a las utilidades o ganancias que se obtengan por transaccionar (comprar o vender) criptomonedas.

Sin existir una entidad reguladora del activo, que pudiera generar detalles fehacientes sobre la adquisición, compra, y demás transacciones que pudieran recaer en la acumulación de criptomonedas, y de las que se deriven ingresos para el sujeto pasivo, y que a su vez remita este detalle a las instituciones públicas que cumplan la función de ente recaudador, en este caso el Servicio de Rentas Internas, corresponde a las personas naturales o sociedades que intervengan en estas operaciones, el incluir estas transacciones en su declaración del Impuesto a la Renta, ello en vista de que los “ingresos” de una persona no solamente se verifican en dinero en efectivo o en la moneda de curso legal, ello de conformidad con el citado numeral 1 del artículo 8 de la LRTI.

Como se determinó a lo largo de este trabajo, las criptomonedas en otras legislaciones cumplen con las mismas funciones de una moneda física y a su vez, también puede ser utilizada como un generador o concentrador de riqueza; estos activos, forman parte del patrimonio del sujeto pasivo, tal es que una de las características principales de este tipo de activo, es que por la volatilidad, es decir la posibilidad de su alza y baja de valor en el mercado, podría generar variaciones y debates éticos en cuanto al reporte voluntario de estos tributos.

### 3.2.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La legislación nacional prevé como el Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto indirecto al cual los sujetos pasivos se obligan a pagar al momento de cumplir con el hecho generador que está dado por la transferencia de bienes y la prestación de servicios:

“Grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley. (LRTI, 2004, art. 52)

El IVA puede mantener dos tarifas, la una del 0%, que corresponde a los bienes o servicios establecidos en los Arts. 55 y 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, o a la tarifa del 12% para los demás.

Para poder hablar de un supuesto en el que este impuesto se pudiera efectuar en las transacciones con criptomonedas, deben considerarse algunos puntos, primero, la voluntad del sujeto pasivo para efectuar cobros o pagos por un determinado bien o servicio con criptomonedas aceptando el pago de la tarifa que correspondiera al bien o servicio adquirido.

Si lo aquí mencionado se llegare a dar, es decir, si algún establecimiento de comercio aceptare recibir como contraprestación por el precio de una cosa (bien mueble corporal) o de un servicio, el pago en una criptomoneda, debería incluir en el precio el respectivo IVA y pagarlo al SRI en la moneda de curso legal, es decir, el cripto activo habría servido para adquirir un bien o un servicio, lo cual no habría alterado en nada las implicaciones tributarias de la operación: se debería haber emitido el comprobante de venta con el respectivo IVA, el ingreso por la venta habría tenido para efectos del Impuesto a la Renta su caracterización de ser un ingreso gravado o exento; de haber sido gravado, habría dado origen al pago de un Impuesto a la Renta y el adquirente, de haber sido catalogado como “agente de retención” habría tenido que efectuar la retención (descontando el

monto de esta del precio pagado en cripto) y pagándolo al SRI en dólares. Probablemente el SRI cuestionaría el hecho de que, en una obligación pagada mediante una criptomoneda, quizá no se habría cumplido con el requisito de la “bancarización” establecida en los artículos 97.7 y 103 de la LRTI que se transcriben a continuación:

Sin perjuicio de los demás deberes formales previstos en el artículo 96 del Código Tributario, los sujetos pasivos sujetos al régimen RIMPE tendrán los siguientes deberes formales:

- a) Llevar un registro de ingresos y gastos y declarar el impuesto conforme a los resultados que arroje el mismo, en el caso que la normativa así lo disponga.
- b) Emitir comprobantes de venta conforme al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Para el caso de los negocios populares emitirán notas de venta al amparo de la normativa vigente.
- c) Los pagos que efectúen los contribuyentes sujetos a este régimen deberán observar los montos de bancarización previstos en el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno. (...) (LRTI, 2004, art. 97)

Así también se detalla en el Art. 103 de la LRTI

Los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento.

El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados.

Sobre operaciones de más de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00), gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico.

Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00) sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario.

Cuando los sujetos pasivos del IVA y del ICE emitan comprobantes de venta obligatoriamente deberán entrar en la contabilidad de los sujetos pasivos y contendrán todas las especificaciones que señale el reglamento.

Facúltase al Director General del Servicio de Rentas Internas implantar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes

que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos o sistemas similares, para lo cual asignará los recursos necesarios, del presupuesto de la Administración Tributaria. (LRTI, 2004, art. 103)

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las criptomonedas son una divisa con alta volatilidad en cuanto a su valor frente al mercado; la regulación de estas podría brindar estabilidad al descenso y ascenso de su valor con relación al dólar y demás monedas de común circulación.

Sin embargo, la transaccionalidad con esta moneda y la aplicación de esta divisa como medio de intercambio, no tendría ninguna afectación en cuanto al régimen tributario local por lo cual, sería conveniente tomar una medida de acoplamiento al régimen tributario ecuatoriano, principalmente en lo que a la bancarización se refiere.

A lo largo de este trabajo de investigación se revisó legislación de otros países, dentro de los cuales existen algunas directrices a rescatar con el fin de promover un proyecto de regulación en Ecuador. La primera cuestión que deberíamos tomar en cuenta es que, para aplicar tributos a transacciones con cripto activos, estos deberían ser reconocidos como moneda de curso legal en el territorio ecuatoriano, lo cual implica una reforma en el Art. 94 del COMF, misma que podría inferir en una redacción así;

Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán **tanto en criptomonedas** como en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código. (...). (COMF. 2014. Art. 94)

A su vez, sustituir el último inciso del mismo artículo, facultando al estado la promoción de transacciones con criptomonedas y dólares de los Estado Unidos de América y así las criptomonedas fueran reconocidas como monedas de curso.

Posterior a esto, el Régimen Tributario, debería acoplar a su legislación, las reformas necesarias para contar la aplicación de esta divisa en transacciones comerciales deberán mantenerse dentro de un registro, este a su vez, debería ser realizado por una institución, encargada de registrar las transacciones con cripto activos realizadas dentro del país y que pudiera compartir este detalle con los organismos encargados de regular la tributación de estos activos, en este caso el SRI así como también con una institución que pudiera considerar el valor de la criptomoneda con relación a la moneda de curso “dólar” en este caso el Banco Central del Ecuador.

Con este antecedente, siendo reconocidas las criptomonedas como medios de pago y generador de riquezas, los formularios de las declaraciones de impuestos, tanto de renta como de IVA, realizadas por los contribuyentes, deberían ser actualizados y contar con los casilleros necesarios para poder registrar los movimientos de criptomonedas de los contribuyentes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agencia Tributaria: Impuesto sobre el Patrimonio. (s. f.). Recuperado de

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/declaraciones-informativas-otros-impuestos-tasas/impuesto-sobre-patrimonio.html>

Agencia Tributaria. Ley de Impuesto sobre el Valor Añadido. [Ley 37/1992].(s.f.). BOE No. 312

de 29 de diciembre de 1992. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-28740>

Angelis-León, J. D. (2022). Criptomonedas: un acercamiento a su definición, estructura y mercado. *Boletín Económico*, 1-4.

Arreola J. (9 de junio de 2017). Criptomonedas: ¿qué son y por qué importan? *Forbes*. Recuperado

de <https://www.forbes.com.mx/criptomonedas-que-son-y-por-que-importan/>

Asamblea Legislativa de la República del Salvador. Ley Bitcoin. [Decreto No. 57]. (8 de junio de 2021). D.O. 110 de 9 de junio de 2021.

Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Monetario y Financiero. (2 de septiembre de 2014). RO. 2do. S. 235 de 23 de enero de 2023

Asamblea Nacional del Ecuador. Ley de Régimen Tributario Interno. (17 de noviembre del 2004). RO. 2do. S. 332 de 12 de septiembre de 2014

Bambysheva, N. (2023). Todo lo que Japón puede enseñar al mundo sobre la regulación de las criptomonedas. *Forbes España*. Recuperado de

<https://forbes.es/criptomonedas/275405/todo-lo-que-japon-puede-ensenar-al-mundo-sobre-la-regulacion-de-las-criptomonedas/>

Banco Central del Ecuador. Observaciones Ley Fintech. [Oficio Nro. BCE-JPRM-2022-0063-OF]. (13 de julio de 2022)

Barroilhet, A. (2019). Criptomonedas, economía y derecho. *Revista Chilena De Derecho Y Tecnología*, 8(1), 29. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2019.51584>

Berger, S. (n.d.). INFORME sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 | A9-0052/2022 | Parlamento europeo. Retrieved from [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2022-0052\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2022-0052_ES.html)

Cadena Días P.A. & Rincón León H. A., (2018). ¿Qué son las Criptomonedas? ). Universidad La Gran Colombia, Bogotá.

Dolader Retamal, C., Bel Roig, J., & Muñoz Tapia, J. L. (2017). La Blockchain: Fundamentos, Aplicaciones Y Relación Con Otras Tecnologías Disruptivas. (Nº 405), 37. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6207510>.

Congreso Nacional. Código Tributario [CTributario]. (2005). Última Reforma (Edición Constitucional del Registro Oficial 13, 10-III-2022)

Daich Kraice, K. (2021). Análisis del régimen jurídico de las criptomonedas en Argentina. Universidad de Belgrano. Recuperado de <http://repositorio.ub.edu.ar/handle/123456789/9331>

Deutsche Welle (www.dw.com). (n.d.). Parlamento Europeo acuerda regular mercado de criptomonedas. Retrieved from <https://www.dw.com/es/parlamento-europeo-adopt%C3%B3-regulaci%C3%B3n-para-el-mercado-de-criptomonedas/a->

[65389944#:~:text=El%20Parlamento%20Europeo%20aprob%C3%B3%20este,y%20transparencia%20en%20las%20transferencias.](#)

Díez, A. B. (2019). Criptomonedas, economía y derecho. *Revista chilena de derecho y tecnología*.

Dominguez-Pérez, G. y Lúquez-Marín, W. J.,(2018). Implicaciones contables del Bitcoin y otras criptomonedas. (Tesis de Licenciatura). (Universidad de la Laguna). Recuperado de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/9251/Implicaciones%20contables%20del%20Bitcoin%20y%20otras%20criptomonedas..pdf?sequence=1&isAllowed=>

Financial Crime Academy. (2023, January 17). Criptodivisas En Europa: Las Leyes Y Regulaciones Adecuadas De La Criptodivisa En Europa. Retrieved from <https://financialcrimeacademy.org/es/criptodivisas-en-europa-las-leyes-y-regulaciones-adequadas-de-la-criptodivisa-en-europa/>

Impuestos Criptomonedas España 2023: Instrucciones Completas | Blockpit. (n.d.). Retrieved from <https://blockpit.io/es/tax-guides/impuestos-criptomonedas-espana/>

IRS: Actualizaciones a pregunta acerca de activos digitales; contribuyentes deben continuar reportando ingresos de activos digitales | Internal Revenue Service. (s. f.). Recuperado de <https://www.irs.gov/es/newsroom/irs-updates-to-question-on-digital-assets-taxpayers-should-continue-to-report-all-digital-asset-income>

Jefatura de Estado. Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el patrimonio. [Ley 35/2006]. (s.f.). BOE 285 de 29 de noviembre de2006 Recuperado

de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764#:~:text=Ayuda-Ley%2035%2F2006%2C%20de%2028%20de%20noviembre%2C%20del%20Impuesto,R esidentes%20y%20sobre%20el%20Patrimonio.>

García-Ramos Lucero, Miguel Ángel; Rejas Muslera, Ricardo. «Análisis del desarrollo normativo de las criptomonedas en las principales jurisdicciones: Europa, Estados Unidos y Japón». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, 2022, n.º 35, pp. 1-13, <https://doi.org/10.7238/idp.v0i35.391466>.

Giannatale, S. D. (2014). Tipos de Impuestos, Definiciones, Alcances y Efectos. En S. D. Giannatale, *Temas de Coyuntura* (27) (págs. 89-95).

González, I. A. P. (2018). Criptomonedas: naturaleza jurídica y riesgos en la regulación de su comercialización. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6517188>

Guevara-Rincón, J. (2021). CRIPTOMONEDA: LA MONEDA DEL SIGLO XXI. (Tesis de Grado). Universidad Católica de Colombia). Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/2dcf9435-6448-468b-b05c-b4d280d44775>

Julian Martín & Asociados. (02 de junio de 2022). *Abogados*. Obtenido de Criptomonedas. Un análisis conceptual y fiscal: <https://abogados.com.ar/criptomonedas-un-analisis-conceptual-y-fiscal/28395>

Khan, L. A. (2008). *A theoretical analysis of payment systems*. South Carolina: South Carolina Law Review.

- López, X. P. (2017). Las Criptomonedas: Consideraciones Generales Y Empleo De Las Criptomonedas Como Instrumento De Blanqueo De Capitales En La Unión Europea Y En España. *Revista De Derecho Penal Y Criminología*, 141-187.
- Martínez, A. G. (2018). Criptomonedas: ¿El dinero del Futuro? *Beauchef Magazine*, 24-25.
- Martínez, J. C. (2017). *El delito de blanqueo de capitales*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho.
- Muslera, M. Á.-R. (2021). Análisis del desarrollo normativo de las Criptomonedas en las principales jurisdicciones: Europa, Estados Unidos y Japón. *Revista de Internet, Derecho y Política*, 3-7.
- Preukschat, A., Kuchkovsky, C., Gómez, G. y Díez, D. (2017). *Blockchain: la revolución industrial de internet*. Barcelona - España: Grupo Planeta, (p.26)
- Trejo-Castillo, W., Correa-Rosado, C., Castro-Sauri, L. y López-Magaña, A. (1998). Angioplasti renal transluminal percutánea: experiencia en tres enfermos. *Revista Mexicana de Radiología*, 52(1), (p.13)
- N, R. (2020b, septiembre 9). ¿Cómo pasó China de comerciar Bitcoin a crear su propia criptomoneda? BeInCrypto. Recuperado de <https://es.beincrypto.com>
- Romero Cubero, M.Á. (2020). Las criptomonedas. (Trabajo Fin de Grado Inédito). Universidad de Sevilla, Sevilla.
- Segarra, P. (27 de septiembre de 2019). *20 minutos*. Obtenido de Criptomonedas: ventajas, riesgos y futuro según tres expertos: <https://www.20minutos.es/noticia/3776869/0/criptomonedas-bitcoin-divisas-digitales-criptodivisas/>

Trecet, J. (04 de mayo de 2022). *FINECT*. Obtenido de Cómo invertir en Bitcoin 2022: lo que debes saber: <https://www.finct.com/usuario/Josetrecet/articulos/invertir-bitcoins-debes>

Villarraig Moya, R (2018). Tributación de criptomonedas. *Balance*. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10234/181070>

## **BIBLIOGRAFÍA**

Álvarez-Díaz, L. (2019). Cryptocurrencies: Evolution, growth and perspectives of Bitcoin. *Población y desarrollo*, 25(49), 130-142. <https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2019.025.49.130-142>

Andrade, X. D. (2019). Criptomonedas como medios comisarios de delitos de estafa y lavados de activos: mecanismos para impedir el uso delictivo de las criptomonedas. Recuperado de <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/8401>

Ángel, G. L. M. (2022, 1 marzo). Análisis del desarrollo normativo de las criptomonedas en las principales jurisdicciones: Europa, Estados Unidos y Japón. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/71312>

Ballesteros, C. (2021). Las criptomonedas. Recuperado de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/131068/1/Moreno%20Ballesteros%2C%20Cristina%20TFG.pdf?sequence=1>

- Banari, C. (2021). Las criptomonedas y su regulación por la Unión Europea. Especial referencia al Bitcoin. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8281953>
- Cadena, J., Herrera, X, Llaguno, S., & Alcivar, B. (2021). Criptomonedas: funcionamiento, oportunidades y amenazas. *Res Non Verba*, 11(2), 174-193. <https://doi.org/10.21855/resnonverba.v11i2.604>
- Caizapanta, M. (2018). Desarrollo de las criptomonedas en Ecuador, responsabilidad y riesgo. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7144011>
- Coraima, M. (2022). Criptomonedas. Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/54475>
- Delgado, D. Herrera, S. (2022). Análisis teórico de las criptoactivos (o criptomonedas) un contexto Internacional y Nacional. Recuperado de <http://repositorio.uts.edu.co:8080/xmlui/handle/123456789/8947>
- Duarte, K., Álvarez, A. (2020). Bitcoin como bien intangible en Estados Unidos. Recuperado de <https://repositorio.esumer.edu.co/handle/esumer/2142>
- Fernández, K. (2018). Evolución e impacto de las criptomonedas en la sociedad ecuatoriana. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7143990>
- Figueroa, K. V. Á. (2022). El régimen jurídico fiscal de las criptomonedas en Ecuador. Recuperado de <https://ocs.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/614>
- Ginés, H. C. (2022). Análisis criptomonedas. Recuperado de <https://repositorio.upct.es/handle/10317/11381>
- Gutiérrez, A. (2022). Criptomonedas, ¿curso legal?: el caso de El Salvador. Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/57115>
- Lacal, P. (2019) Criptomonedas: fiscalidad de una nueva realidad jurídica - Universidad de Zaragoza Repository. Recuperado de <https://zaguan.unizar.es/record/90214>

- Mance, E. (2019). Criptomonedas, Signos de Valor y Liberación Económica en América Latina. Recuperado de <https://revistaotraeconomia.org/index.php/otraeconomia/article/view/14798>
- Marín, F. (2021). Panorama actual del bitc in. Una descripci n pr ctica y jur dica de las criptomonedas en Colombia y Ecuador. *FORO, Revista de Derecho*, 49-71. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.3>
- Mart nez, D. Meneses X. (2021). Tratamiento Contable Para Las Criptomonedas En Mexico, Chile, Japon Frente Al Manejo Propuesto En Colombia. Recuperado de <https://repositorio.ucundinamarca.edu.co/handle/20.500.12558/3771>
- Moreno, R., Valencia, N., Soto, F., S nchez, A. (2018). Criptomonedas como alternativa de inversi n, riesgos, regulaci n y posibilidad de monetizaci n en Colombia. Recuperado de <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/handle/20.500.12010/4746>
- Moya, R. V. (2020). Regulaci n y tributaci n de las criptomonedas en Jap n. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7294567>
- Oswaldo, M. J. (2019, 4 enero). La descentralizaci n de la criptomoneda. Recuperado de <http://cathi.uacj.mx/handle/20.500.11961/5071>
- Pav n-Sierra, D. E., Ram rez-Salas, A., Soto-Ben tez, V. S., & Mendoza-Bazantes, C. C. (2021). El fen meno de las criptomonedas: La experiencia de Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 7(4), 2045-2063. <https://doi.org/10.23857/dc.v7i4.2219>
- P rez, E. (2022). Uso de las criptomonedas: el caso del Bitcoin como moneda de curso legal en El Salvador. Recuperado de <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/28610>

- Pérez-Medina, D. (2020). Blockchain, criptomonedas y los fenómenos delictivos: entre el crimen y el desarrollo. *Boletín criminológico*, 27. <https://doi.org/10.24310/boletin-criminologico.2020.v27i.11283>
- Pozo Rivera, N. R., & Toro Pangay, A. (2022). Estudio de factibilidad de la implementación de una planta minera de criptomonedas en el Ecuador. Recuperado de <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12210>
- Rama, F. (2019). Análisis del blanqueo de capitales desde una perspectiva de la evolución legislativa de su concepto y el reto que plantean las criptomonedas. Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/37425>
- Romero, P. (2019). Criptomonedas: fiscalidad de una nueva realidad jurídica Cryptocurrencies: taxation of a new legal reality. Recuperado de <https://zagan.unizar.es/record/90214/files/TAZ-TFG-2019-1183.pdf?version=1>
- Santiago, C. (2022). La criptomoneda tipo bitcoin y su naturaleza jurídica de acuerdo con la legislación peruana, periodo 2021. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/30632>
- Serpas Comas, J. H. (2021). Criptodivisas-Estudio Cualitativo de su uso y propuesta de legislación en El Salvador.
- Shammas, G. (2022). Criptomonedas: análisis de una alternativa al actual mercado financiero - Archivo Digital UPM. Recuperado de <https://oa.upm.es/71826/>
- Valencia, F. (2021). Panorama actual del bitcóin. Una descripción práctica y jurídica de las criptomonedas en Colombia y Ecuador (Tema Central). Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8221>

- Vélez, M., Rodríguez, A., Tigua, K. L. A., & Merino, M. (2021). RIESGOS Y RESPONSABILIDADES QUE CON LLEVA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS EN ECUADOR. *UNESUM - Ciencias. Revista Científica Multidisciplinaria*. <https://doi.org/10.47230/unesum-ciencias.v5.n3.2021.427>
- Vera, C. (2022). Criptomonedas, derecho tributario y el desarrollo económico en el Ecuador: Bitcoin Cryptocurrencies, revenue law and economic growth in Ecuador: Bitcoin. Recuperado de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/2931>
- Xesús, P. L. (2017, 1 julio). Las criptomonedas: consideraciones generales y empleo de las criptomonedas como instrumento de blanqueo de capitales en la Unión Europea y en España. Recuperado de <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2017-18-7030>